

Derecho a la seguridad ciudadana

Fundamentos doctrinarios

De acuerdo con el momento que estamos viviendo como sociedad y dentro de un nuevo proceso constituyente es necesario mencionar ciertos aspectos que son necesarios regular a nivel constitucional y que nuestra actual Constitución no se hizo cargo en la reforma del año 2005. Así, el contexto social en el que nos encontramos inmersos nos aqueja, por un nivel de delincuencia nunca visto y donde el narcotráfico cada día avanza con más fuerza sin ningún tipo de impunidad. De acuerdo a esto, es necesario hacer una distinción entre lo que se debe establecer en materia de seguridad, prevención y orden público la nueva Constitución, lo que se debe conservar y reformar. En este sentido, como propuestas en materia de seguridad ciudadana para la nueva Constitución.

La seguridad ciudadana, en su sentido más medular, puede entenderse como “un “bien”, una “aspiración”, una “condición” a alcanzar, en la que el riesgo y la amenaza se reducen o, al menos, contienen, y que no se concibe al margen de las condiciones de la democracia y tampoco alejada de una gestión pública basada en la persona como principal beneficiario”.

Bajo estos parámetros, la seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana, y, por lo tanto, del desarrollo humano —como bien lo ha planteado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores. Por ello, la seguridad ciudadana debe entenderse dentro de un marco amplio, donde la gobernabilidad, la democracia y los derechos humanos son elementos primordiales en su diseño como política pública. En gran medida,

la fortaleza del concepto de seguridad ciudadana para el abordaje de la criminalidad y la violencia es que este se entronca de mejor manera con una concepción de Derechos Humanos que otras aproximaciones, como seguridad pública, seguridad interior, orden público (vinculadas a gobiernos de facto y la violación de los Derechos Humanos), o seguridad humana promovido por el PNUD (de carácter más amplio, donde la seguridad ciudadana representa un apéndice). De esta forma, la seguridad ciudadana se plantea como un enfoque centrado en la construcción de una ciudadanía democrática, con el ser humano como centro de las políticas.

La seguridad ciudadana se relaciona con otras formas de producir y garantizar seguridad, como es la seguridad jurídica, ecológica, humana, democrática, entre otras, que como ha quedado registrado en el Declaración sobre Seguridad Ciudadana en 2001.

Bajo estas premisas, siguiendo las directrices planteadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “la seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados”.

El ámbito de la seguridad ciudadana, debe entenderse dentro de una lógica de derechos universales, en tanto, dentro de ésta se encuentran aquellos derechos de los que son válidos para todos los miembros de una sociedad, para de esa forma desenvolverse cotidianamente con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes. Al mismo tiempo, los problemas de seguridad ciudadana hacen referencia a situaciones donde el Estado no cumple —ya sea total o parcialmente— con su función de entregar protección ante el delito y la violencia social, lo que supone una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados.

Tal como plantea la CIDH, puede entenderse que este derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona dentro del marco que provee la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, la CIDH plantea que “la base de las obligaciones exigibles al Estado se encuentra en un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana”.

Es importante también establecer, que este cúmulo de derechos está integrado por una serie de derechos, los cuales son definidos y delimitados por la CIDH para su aplicación en las legislaciones y políticas públicas de los Estados Miembros.

En este orden de ideas, el establecimiento de un “derecho a la seguridad ciudadana”, va de la mano con la protección y disfrute de una serie de otros derechos fundamentales (cúmulo), tales como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, libertad personal y seguridad individual, debido proceso, libertad de asociación, de reunión, de expresión, derecho a participar en la vida nacional y, lo que algunos autores denominan el derecho al disfrute pacífico de los bienes en el caso de los delitos contra la propiedad.

De esta manera, quedan claramente establecidas las bases doctrinarias entre derechos fundamentales y seguridad ciudadana, lo que viene a justificar la necesidad de establecer en la Constitución, el “derecho a la seguridad ciudadana”, como un derecho fundamental trascendente y como al Estado como principal obligado a establecer las bases necesarias para su consagración y respeto.

